FONDANE
GESTIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Barranquilla,

410

Señores
Interesados Evento de Cotización N° 81157

Asunto: Decisión a Evento de Cotización N° 81157-Suministro de Tiquetes Aéreos.

Conforme a la aclaración presentada por usted el día veintiocho (28) de febrero de 2020, solicitada por la Entidad por posibles precios artificialmente bajos en el Evento de Cotización N° 81157, la Entidad se permite informar la decisión tomada al respecto:

Se recibieron ocho (8) ofertas con las siguientes tarifas administrativas ponderadas:

Novatours:	$45.801,95
Subatours:	$19.584,91
Viajes Tour Colombia:	$53.417,42
Aeroviajes Pacífico:	$30.162,35
Festivaltours:	$41.431,02
Recio Turismo:	$55.935,39
Pubblica S.A.S:	$39.315,36
Viaja por el mundo:	$33.204,18

Una vez aplicado el procedimiento establecido en el Numeral III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, dispuesto por Colombia Compra Eficiente, se evidenció que la empresa SUBATOURS presentaro Tarifa Administrativa ponderable por debajo del valor mínimo aceptable el cual nos arrojó un valor de $29.016,53, por tal razón se solicitó aclaración cumpliendo con los ordenado en el Acuerdo Marco de Precios de Suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019 en su cláusula 6 Numeral 6.4: *"Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015"*

Para garantizar el principio de transparencia en el presente proceso y conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja y que la

explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, se solicitó aclaración a la empresa SUBATOURS por medio de correo electrónico y se informó en el tablero de mensajes en el evento de cotización, esto en atención que fue la propuesta más favorable, por estar por debajo del valor mínimo aceptable de la entidad, con el fin de descartar una posible oferta artificialmente baja o una competencia desleal en la presentación de sus ofertas.

El Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, resalta que la propuesta artificialmente baja, es aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de los precios del mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida, en donde el oferente, vería lesionado su patrimonio, si se le llega a adjudicar el contrato, en razón a este artículo, la ley descalifica tajantemente que un oferente obvie su propia utilidad para cotizar precios que se vean interesantes a una entidad y que su interés es sacrificar su utilidad a costa de adjudicarle los procesos.

Por todo lo anterior, y analizada la respuesta emitida por SUBATOURS S.A, la entidad comunica su decisión:

NOTA: La respuesta emitida por la empresa SUBATOURS S.A, fue debidamente sustentada con información financiera y comercial en los términos exigidos por la entidad, además se aclara que adjuntó certificaciones de acuerdos comerciales que tiene vigentes, indicadores financieros, negociaciones e informes privados que soportan más su aclaración. Por solicitud de esta empresa, solicita confidencialidad y reserva de protección de datos de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, las cuales solo pueden ser uso de la entidad.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

Analizada la aclaración presentada por SUBATOURS, para el Fondo Rotatorio del DANE Territorial Norte no existe evidencia de la presentación de precios artificialmente bajos por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto la tarifa administrativa ponderada por la empresa SUBATOURS S.A se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable, también es cierto que esta goza de buen posicionamiento en el mercado y cuenta con acuerdos comerciales que le permite disfrutar de beneficios por volumen de compras, así como la suscripción de convenios y la sobre comisión que generan las diferentes aerolíneas a nivel nacional e internacional por su gran volumen de ventas, lo que les permite tener un mayor poder de negociación y compensar los ingresos de la tarifa administrativa con las sobre comisiones generadas por el ingreso general de ventas.

2. Extrayendo apartes de la respuesta emitida por la empresa SUBATOURS S.A y por considerarlo relevante, enuncian órdenes de compra que han sido adjudicadas con éxito, Con tarifas administrativas similares o inferiores, lo cual indica que este tipo de tarifas no son novedosas en este acuerdo marco.
   Aparte de respuesta de SUBATOURS: *"Agencia nacional de tierra proveedor Viaja por el mundo Web le fue adjudicada con $6 de tarifa administrativa, Icetex proveedor Subatours con $0, Restitución de tierras con $0 proveedor Novatours, Sena Calle 57 proveedor Novatours adjudicada con $0"*
3. Colombia Compra Eficiente en su Acuerdo Marco de Suministro de tiquetes aéreos establece unos catálogos que hace referencia a precios techos, pero no establece precios mínimos que los proveedores pueden cotizar en un evento de cotización.
4. La entidad no puede entrar a discutir los márgenes, las ganancias o el punto de equilibrio de las propuestas sustentadas en las aclaraciones o algún otro aspecto subjetivo.
5. La entidad considera que la información y documentos aportados por la empresa SUBATOURS S.A sustentan los valores ofrecidos y son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del proceso.
6. Para la entidad, la propuesta presentada por SUBATOURS S.A, responde a circunstancias objetivas del proponente, y resulta benéfica para nuestra entidad, con la garantía de contar con un prestador de los servicios contratados con la suficiente experiencia y respaldo financiero que desde ningún punto de vista pone en riesgo la idónea ejecución del contrato que se llegare a suscribir.

Considerando lo anteriormente expuesto y en atención a que la empresa SUBATOURS S.A fue la que presentó la Tarifa Administrativa Ponderada más favorable, único criterio de selección dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de tiquetes aéreos **CCE-853-1-AMP-2019,** la entidad resuelve adjudicarle el contrato generado en desarrollo del evento de cotización N° 81157.

Atentamente,

JOSE IGNACIO MERCADO BERRIO
Director Territorial Norte

Proyectó: Iroheness